

puerto de Las Palmas-Gando», por un importe total de ciento cuarenta y ocho millones trescientas cincuenta y cuatro mil ochocientas noventa pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2187/1965, de 15 de julio, por el que se autoriza la ejecución mediante concurso del proyecto de obra «Instalación del Centro de Comunicaciones de la Base Aérea de Málaga».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Instalación del Centro de Comunicaciones de la Base Aérea de Málaga», y al objeto de asegurar a la misma la eficiencia total para el servicio a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de obra «Instalación del Centro de Comunicaciones de la Base Aérea de Málaga» por un importe total de un millón veinticinco mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de julio de 1965 por la que se concede a la firma «Eusebio Bonjoch Salafranca» el régimen de reposición con franquicia arancelaria de bacalao verde salado por exportaciones de bacalao salado seco.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eusebio Bonjoch Salafranca», solicitando el régimen de reposición para importar con franquicia arancelaria bacalao verde salado como reposición por exportaciones de bacalao salado seco previamente exportado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Eusebio Bonjoch Salafranca», con domicilio en calle Brasil, números 13 y 15, La Coruña, la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de bacalao salado seco previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de bacalao salado seco podrán importarse ciento cuarenta y dos kilos con ochocientos sesenta gramos de bacalao verde salado.

Se considerarán mermas el 30 por 100 del producto importado, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de marzo de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doceava de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta

concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de julio de 1965 por la que se concede a «Industrias Cirici» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de película de cloruro de polivinilo por exportaciones de cintas adhesivas aislantes previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Cirici», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de película de cloruro de polivinilo por exportaciones de cintas adhesivas aislantes previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industrias Cirici», con domicilio en Nápoles, número 107, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de película de cloruro de polivinilo (Partida Arancelaria 39.02 E) por exportaciones de cintas adhesivas aislantes previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos de película de cloruro de polivinilo muy aislante contenidos en las cintas adhesivas exportadas podrán importarse 106 kilos de dicha película de cloruro de polivinilo con franquicia arancelaria.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doceava de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna cer-

tificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1965.—P. T., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 17 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de noviembre de 1964, en el recurso contencioso-administrativo número 10.845, interpuesto contra Orden de este Ministerio de 10 de enero de 1963 por don Alfonso García Cons.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.845, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Alfonso García Cons, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 10 de enero de 1963, sobre no admisión en vía de recurso de alzada de la reclamación del industrial citado, sobre devolución de cantidad ingresada en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por diferencia en el precio del azúcar, se ha dictado sentencia en fecha 16 de noviembre de 1964, en cuya parte dispositiva se falla:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Alfonso García Cons contra la Orden del Ministerio de Comercio de diez de enero de mil novecientos sesenta y tres, y estimando en parte el mencionado recurso contencioso-administrativo, declaramos:

a) La nulidad de aquella resolución ministerial en cuanto inadmitió el de alzada deducido a fin de impugnar el acuerdo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y dos, que denegó la devolución de la cantidad de dieciséis mil cuatro pesetas ingresadas por concepto de diferencia del precio del azúcar.

b) El derecho que asiste al recurrente para que dicho recurso jerárquico sea admitido y resuelto en la totalidad de las cuestiones de fondo que plantea, absteniéndose de conocer de ellas esta Sala y ordenando la devolución del expediente para que, previa ampliación de sus actuaciones, si se reputa necesario, resuelva la Administración con propia competencia y de acuerdo con el ordenamiento jurídico, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de julio de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,814	59,994
1 Dólar canadiense	55,214	55,380
1 Franco francés nuevo	12,206	12,242
1 Libra esterlina	166,887	167,389

CAMBIOS

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Franco suizo	13,861	13,902
100 Francos belgas	120,525	120,887
1 Marco alemán	14,918	14,962
100 Liras italianas	9,574	9,602
1 Florín holandés	16,609	16,658
1 Corona sueca	11,589	11,623
1 Corona danesa	8,620	8,645
1 Corona noruega	8,358	8,383
1 Marco finlandés	18,581	18,636
100 Chelines austriacos	231,814	232,511
100 Escudos portugueses	208,075	208,701

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de julio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por don Pedro Barrie de la Maza como Presidente del Consejo de Administración de «Sociedad Anónima La Toja» y de «Industrias Gallegas, S. A.», para la isla de La Toja, situada en el término municipal de El Grove, provincia de Pontevedra.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Pedro Barrie de la Maza, como Presidente del Consejo de Administración de «Sociedad Anónima La Toja» y de «Industrias Gallegas, S. A.», con el fin de obtener la declaración de «Centro de Interés Turístico Nacional» de la isla de La Toja, en el término municipal de El Grove, provincia de Pontevedra, Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente sobre la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo.

ORDEN de 3 de julio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por don Manuel Dorrego Viéitez para la urbanización «Santa María de Canide», situada en el término municipal de Oleiros, provincia de La Coruña.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma por don Manuel Dorrego Viéitez, con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de «Santa María de Canide», en el término municipal de Oleiros, provincia de La Coruña,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente sobre la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo.